

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: LUIS HERNAN HERNANDEZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00312-00  
**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para informar que la parte actora subsanó dentro del término legal. **CD PRINCIPAL.**  
Bucaramanga, 3 de diciembre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2021-00312-00**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA formulada SCOTIABANK COLPATRIA S.A, contra LUIS HERNAN HERNANDEZ, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos 1000585854 - 307417215783 – 4573170012827762.

Constituyen anexos principales de la demanda, los ya mentados documentos, suscritos por LUIS HERNAN HERNANDEZ, quien se comprometió a pagar a SCOTIABANK COLPATRIA S.A las sumas allí referidas.

Comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Es de advertir que, en cuanto a las sumas señaladas por concepto de intereses moratorios resulta improcedente librar la orden de apremio conforme se pide, si en cuenta se tiene que estos fueron liquidados antes de la fecha de vencimiento. Por ende, se librarán orden de pago por los intereses de mora desde el día siguiente al de la exigibilidad de cada título valor, sobre el valor del capital adeudado señalado en cada pretensión, y a la tasa permitida por dicha entidad.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del demandado **LUIS HERNAN HERNANDEZ (C.C 5.563.378)** y a favor del ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A (NIT. 860.034.594-1)**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **CREDITO DE CONSUMO-OBLIGACION No 1000585854**

1. Por un capital de DIECIOCHO MILLONES PESOS (\$18.000.000,00) de conformidad con la obligación No 1000585854 contenida en el pagaré No. 1000585854 - 307417215783 – 4573170012827762.

- 1.1 Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.872.561,66) que corresponde a los intereses de plazo causados sobre el capital referido en el numeral 1, desde el 20 de noviembre de 2020 hasta el día 08 de junio de 2021, liquidados a la tasa de interés del 16.68%.

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados desde el 9 de junio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima

permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

- **CRÉDITO CONSUMO No 307417215783**

2. Por un capital de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 46.758.913,90) de conformidad con la obligación No 07417215783 contenida en el pagaré No. 1000585854 - 307417215783 – 4573170012827762.

2.1 Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 5.593.528,07) que corresponde a los intereses de plazo sobre el capital referido en el numeral 2, desde el 20 de noviembre de 2020 hasta el día 08 de junio de 2021, liquidados a la tasa de interés del 14.28%.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados desde el 9 de junio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

- **TARJETA DE CREDITO VISA No 4573170012827762**

3. Por un capital insoluto de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 55.122.377,00) de conformidad con la obligación No 4573170012827762 contenida en el pagare No. 1000585854 - 307417215783 – 4573170012827762.

3.1 Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$ 4.220.405,00) que corresponde a los intereses de plazo causados en el numeral 3, desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el día 08 de junio de 2021.

3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados desde el 9 de junio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

**SEGUNDO: NEGAR** el mandamiento ejecutivo de pago por concepto las sumas señaladas como intereses moratorios, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: LUIS HERNAN HERNANDEZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00312-00

del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

**CUARTO:** Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

**QUINTO:** Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** Reconózcase personería al Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.221.614 expedida en la ciudad de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ (2)

Para notificación por estado 094 del 09 de diciembre de 2021.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e21dc37a4e733cbc174b51b621004c5d235285e8c021f091f17bc073cceff5a2**

Documento generado en 07/12/2021 07:19:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**